

RESOLUCIÓN ~~02330~~ 02330 DE 2018

(04 OCT 2018)

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 349 DE 2015"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - CORPOGUAJIRA, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio de fecha 09 de Octubre de 2014, recibido en esta corporación con el Radicado N° 20143300206952 de fecha 10 de Octubre de 2014, el señor JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA, con cedula de ciudadanía N° 79.152.309 de Santa Marta – Magdalena, en su calidad de Representante Legal de la empresa BANEX S.A, solicito muy comedidamente la expedición del permiso de Concesión de Aguas Subterráneas para el predio denominado "Don Carlos", en Jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, en el corregimiento de "Pelechua" y anexó los documentos necesarios para llevar a cabo dicho trámite, para que fuesen evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante Oficio con fecha 21 de Octubre de 2014 y con radicado interno N° 20143300140431 se le dio respuesta al señor JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA, manifestándole que para cumplir con el lleno de los requisitos legales exigidos por la normatividad vigente para el tipo de trámite en curso, se hacía necesario que se aportaran documentos tales como: Certificado de Tradición y Libertad, Cantidad de Agua que desea utilizar en litros por segundos, Diseño definitivo del pozo, Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar, declaración de efecto ambiental, ya que el uso del agua se destinara a la explotación agrícola de carácter industrial.

Que el señor JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA, con cedula de ciudadanía N° 79.152.309 de Santa Marta – Magdalena, en su calidad de Representante Legal de la empresa BANEX S.A mediante oficio con fecha 15 de Diciembre de 2014 y radicado en esta entidad con el N° 20143300218282, procedió a dar respuesta al requerimiento realizado anteriormente por CORPOGUAJIRA y anexo los documentos solicitados para darle el trámite correspondiente.

Que mediante Oficio con fecha 23 de Diciembre de 2014 y con radicado interno N° 20143300149291 CORPOGUAJIRA le manifestó al señor JOSE IGNACIO DIAZ GRANADOS GUIDA, que el certificado de Tradición y Libertad aportando en respuesta al requerimiento realizado anteriormente, correspondía a un inmueble diferente al señalado en el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y que tampoco se hacía mención de la cantidad de Agua que se desea utilizar expresada en litros por segundo, por lo que se procedió a requerir nuevamente dicha información.

Que la señora MATILDE SUAREZ HERRERA, con cedula de ciudadanía N° 36.552.277 de Santa Marta – Magdalena, Actuando en calidad de apoderado de la empresa BANEX S.A, mediante oficio con fecha 12 de Marzo de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300231102, procedió a anexar el Certificado de Tradición y Libertad del predio Don Carlo para continuar con el trámite solicitado y manifestó la cantidad de agua a utilizar en dicha concesión, la cual es de 3.08 lps en época de estiaje.

Que mediante Oficio con fecha 28 de Abril de 2015 y con radicado interno N° 20153300163471 CORPOGUAJIRA le manifestó a la señora MATILDE SUAREZ HERRERA la necesidad de aportar un nuevo Certificado de Tradición y Libertad, debido a que la información contenida en el aportado anteriormente no concordaba con la información consignada en el Formulario Único Nacional, en el entendido que no se vislumbraba el nombre del predio en cuestión.

Que la señora MATILDE SUAREZ HERRERA, con cedula de ciudadanía N° 36.552.277 de Santa Marta – Magdalena, Actuando en calidad de apoderado de la empresa BANEX S.A, mediante oficio con fecha 13 de

Mayo de 2015 y radicado en esta entidad con el N° 20153300240982, manifestó que la empresa procedería a modificar el Formulario Único Nación de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, aportando el certificado de tradición y libertad correspondiente a la información consignada en tal documento.

Que mediante Auto No 518 de fecha 19 de mayo de 2015, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira "CORPOGUAJIRA" avocó conocimiento de la solicitud en mención, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo de esta entidad para lo de su competencia.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, de la cual se derivó Informe Técnico con radicado interno N° 20153300138153 de fecha 12 de Agosto de 2015.

Que Corpoguajira mediante Resolución No. 00180 del 1 de Febrero de 2018, otorga Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para ser captadas de un pozo profundo ubicado en el Predio Don Carlos, en el Corregimiento de Pelechua, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira.

Que mediante Oficio de fecha 10 de Agosto de 2018 y registrado en esta Entidad bajo Radicado interno No. ENT – 5427 del 13 de Agosto de 2018, el señor JAVIER POMARES MEDINA en su condición de Representante Legal de la Empresa INVERSIONES NOUR S.A.S. realiza SOLICITUD DE TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS, en la cual manifiesta que el predio identificado con la cedula Catastral No. 44001000300010002000 y Matricula No. 210-10386 la cual se encontraba a nombre de la Empresa BANANERA DE EXPORTACIÓN S.A. – BANEX S.A., fue adquirida en los parámetros de la figura de Compra y Venta por la Empresa INVERSIONES NOUR S.A.S., identificada No. 9011663890, y para lo cual anexa documentación pertinente.

Que Corpoguajira mediante Oficio bajo Radicado interno No. ENT – 4776 del 13 de Septiembre de 2018 atiende solicitud de TRASPASO DE CONCESIÓN DE AGUAS, realizada por el señor JAVIER POMARES MEDINA en su condición de Representante Legal de la Empresa INVERSIONES NOUR S.A.S., donde se informa que la documentación aportada, expedida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riohacha "Certificado de Tradición – Matricula Inmobiliaria", es extemporánea, conforme a lo dispuesto en Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.8.8. Por lo anterior se procederá con el Archivo del Expediente y el Representante Legal de la Empresa INVERSIONES NOUR S.A.S. quien es la actual propietaria del predio Don Carlos, deberá realizar una nueva solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que el artículo 80 ibídem determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 209 ibídem en cuanto a la función administrativa, establece que se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el Código Contencioso Administrativo establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Por su parte el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios generales de las actuaciones administrativas señalando en su artículo 3 entre otros el principio de eficacia numeral 11:

"11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

De acuerdo con lo señalado en el artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, únicamente cuando la administración considere que la continuidad de la actuación administrativa es necesaria para el interés público, podrá continuarla de oficio, expediendo resolución motivada, o en su defecto no continuar, emitiendo un Acto Administrativo de Archivo de Expediente como en este caso la necesidad lo amerita.

Que en virtud del principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias; en este caso, resulta necesario proceder con el archivo del expediente por incumpliendo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.2.8.8 el cual reza que, "En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".

Teniendo en cuenta los fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, esta Autoridad encuentra procedente aceptar la solicitud de fecha 14 de Febrero de 2018 registrado bajo Radicado Interno No. ENT - 696 del 14 de Febrero del mismo año, respecto al cierre del expediente No. 109 de 2015 al cual pertenece la Resolución No. 00608 del 9 de Abril de 2015 en la que se Otorga un Permiso de Investigación Científica (hoy, permiso de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de Estudios Ambientales – Decreto 1076 de 2015) de la Empresa BEGONIA POWER S.A. E.S.P.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Archivar el expediente No. 349 de 2015, al cual pertenece la Resolución No. 00180 del 1 de Febrero de 2018 por la cual se Otorga un Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas, para ser captadas de un pozo profundo ubicado en el predio Don Carlos, en el Corregimiento de Pelechua, jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, a favor de la Empresa BANEX S.A. identificada con el Nit. No. 819.004.200-6, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa del presente Acto Administrativo.

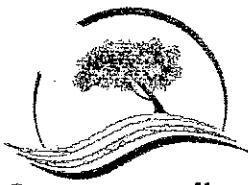
ARTICULO SEGUNDO: Que con lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al archivo central del expediente anteriormente mencionado, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al representante legal de la Empresa BANEX S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional La Guajira.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.





02330

Corpoguajira

ARTÍCULO SEXTO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental de esta Entidad, para conocimiento del tema.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo establecido en el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los


LUÍS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: Ana Barros
Revisó: Eliumat M.